Universidad
Santiago de Cali
Comprometidos con el ser

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS-05
(JULIO 30 DE 2003)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones estatutarias y, en especial de las que le confieren los artículos 29 en sus literales c) y x); 44; 46 y 48, del acuerdo No. CS- 05 de 2000, que contienen El Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO :

Que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, esta fundada entre otros principios fundamentales por los de pluralismo, democracia, participación y Cogobierno.

Que se entiende por Cogobierno el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali que emana de los siguientes estamentos : FUNDADORES, PROFESORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.

Que el articulo 69 de la Constitución Política de Colombia garantizó la autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la UNIVERSIDAD puede darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el debate electoral, en cumplimiento de los estatutos de la Institución y el presente reglamento electoral.

Que de conformidad con los estatutos la corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus cuerpos colegiados cada tres (3) años, con el fin de elegir Miembros del Consejo Superior Universitario, Académico, Consejos asesores de programas, Consejos de Facultad, de Tribunal Disciplinario y Tribunal Electoral.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1o. : Convocar a elecciones del cogobierno universitario para el día 10 de septiembre de 2003, para integrar los Consejos, Superior, Académico, de Facultad, Asesores de Programa y los Tribunales: Disciplinario y Electoral.

Dentro de esta convocatoria se incluirá una papeleta que consultará a todos los Estamentos Universitarios sobre si están de acuerdo ó no con una

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

reforma general a los Estatutos de la Universidad, la cual se deberá realizar dentro del siguiente año a las elecciones.

ARTÍCULO 2o. : Reglamentar el proceso electoral en la Universidad Santiago de Cali de la siguiente manera :

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 3o. : El Tribunal Electoral es la suprema autoridad en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario.

ARTÍCULO 4o. : Son funciones del TRIBUNAL ELECTORAL además de las contenidas en los Estatutos Generales de la Universidad, las siguientes :

a) Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.

b) Realizar los escrutinios generales de la votación y conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia, incoadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la elección y resolver dichas reclamaciones, demandas e impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y el Código electoral Colombiano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.

c) Conocer y dar trámite a las renuncias aceptadas de los miembros de los Consejos del Cogobierno Universitario y de los Tribunales; y de los casos de pérdida de investidura según lo preceptuado en Los Estatutos Generales.

d) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del Alma Mater.

ARTÍCULO 5o. : La Secretaría General tendrá a su cargo el diseño y la realización del proceso electoral de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento. Las elecciones se podrán desarrollar por medio de un software electoral, medios electrónicos o informáticos, o por medios físicos (papelería),

PARÁGRAFO 1 : La Secretaría General designará delegados para cada uno de los sitios de votación que se habiliten para los comicios electorales.

PARÁGRAFO 2 : Para efectos del presente reglamento, se entienden como días hábiles del día lunes al día viernes en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) m. y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m.

ARTÍCULO 6o.: La Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali, integrará a más tardar 17 días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados de votación, a razón de tres (3) por cada mesa, con estudiantes, profesores y empleados, del Alma Mater, los cuales tendrán la calidad de dos (2) como principales y uno (1) como suplente.

ARTÍCULO 7o.: El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, la cual será investigada y juzgada por el Tribunal Disciplinario para el caso de los estudiantes y profesores, y por la oficina de Recursos Humanos para el caso de los empleados. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en las carteleras de la Universidad, ubicadas en lugares públicos de la misma, donde se señalará la respectiva mesa y horario de prestación de la labor de Jurado.

La Dirección de Registro y Control Académico, la Dirección de Relaciones Docentes, la Oficina de Recursos Humanos deberán enviar a la Secretaria General a más tardar veintidós (22) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios listas de los estudiantes por curso, becados por méritos académicos, de los profesores mejor evaluados por programa y de los empleados no sancionados o investigados, para que sean nombrados como Jurados de Votación.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría General y el Tribunal Electoral harán la capacitación pertinente a todos los Jurados.

PARÁGRAFO 2: Son causales de exoneración para la prestación de la labor de Jurado de votación, las siguientes :

a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.

b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a la misma.

c) Ser candidato o pariente de éste, en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o compañero (a) permanente.

PARAGRAFO. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la

presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción.

ARTICULO 8º. Para garantizar la transparencia de los comicios, la Universidad Santiago de Cali, invitará como garantes y veedores de las mismas a un miembro de los siguientes organismos de control: Procuraduría Departamental, Personería Municipal, Defensoría Regional del Pueblo y Veeduría Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y LOS TRIBUNALES A ELEGIR.

ARTÍCULO 9o.: En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos del Cogobierno Universitario.

1. **CONSEJO SUPERIOR.**
   - Tres (3) representantes del estamento de Fundadores
   - Un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) egresado en representación de cada Programa académico de Pregrado.
2. **CONSEJO ACADÉMICO.**
   - Cuatro (4) representantes del estamento Estudiantil de la Universidad
   - Cuatro (4) representantes del estamento Profesoral de la Universidad
3. **CONSEJOS DE FACULTAD.**
   - Dos (2) representantes del estamento Estudiantil con sus respectivos suplentes de la Facultad.
   - Dos (2) representantes del estamento Profesoral con sus respectivos suplentes de la Facultad.
4. **CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMAS.**
   - Dos (2) representantes del estamento Estudiantil con sus respectivos suplentes del programa.
   - Dos (2) representantes del estamento Profesoral con sus respectivos suplentes del programa.
5. **DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.**
   - Uno (1) por el estamento de Profesores con su respectivo suplente
   - Uno (1) por el estamento de Estudiantes con su respectivo suplente

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

2. CONSEJO ACADÉMICO.

De conformidad con los Estatutos Generales para efectos de la elección de los representantes profesorales y estudiantiles, los aspirantes deben reunir los mismos requisitos y calidades establecidos para ser miembro del Consejo Superior Universitario.

3. CONSEJOS DE FACULTAD.

a) Para el Estamento de los Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a tres (3) años y no haber sido sancionado disciplinariamente o académicamente ni condenado, en firme, penalmente.

b) Para el Estamento de Estudiantes. Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, cuatro (4) semestres en su respectivo programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARAGRAFO. Las elecciones de os consejos de Facultad, se adelantaran, una vez el Ministerio de Educación Nacional, ratifique el Acuerdo No. CS 04 (8 De Agosto De 2002), Por El Cual Se Organizan Las Facultades, Se Reestructuran Los Programas Curriculares De La Universidad Santiago De Cali Y Se Subroga El Título VII, Del Estatuto General De La Universidad.

4. CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMA.

De conformidad con los Estatutos Generales para ser miembro del Consejo Asesor de Programa se requiere por parte de los profesores, haber ejercido la docencia en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI por lo menos dos (2) años; por parte de los estudiantes, estar debidamente matriculado, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente y no haber sido sancionado disciplinariamente.

5. TRIBUNALES DISCIPLINARIO Y ELECTORAL.

De conformidad con los Estatutos Generales para efectos de la elección de los representantes Profesoral, Estudiantil y Egresados, los aspirantes deberán reunir los mismos requisitos y calidades establecidos para ser miembro del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1 : Los aspirantes a los Tribunales Disciplinario y Electoral por parte del Estamento de Egresados deberán ser Abogados y no tener vínculos labores ni docentes con la Universidad.

PARÁGRAFO : Los aspirantes a los Consejos o Tribunales no

- Uno (1) por el estamento de Egresados con su respectivo suplente

6. DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

- Uno (1) por el estamento de Profesores con su respectivo suplente
- Uno (1) por el estamento de Estudiantes con su respectivo suplente
- Uno (1) por el estamento de Egresados con su respectivo suplente

CAPÍTULO TERCERO

CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 10o. : Para efectos de la elección de los representantes a cada uno de los Consejos y Tribunales por cada estamento, se deberán reunir, de conformidad con los estatutos de la Universidad y el presente reglamento electoral, los siguientes requisitos :

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

a) Para el ESTAMENTO DE FUNDADORES : Ser fundador de la Corporación y no haber perdido su calidad de tal por ninguna de las causas contempladas en los estatutos.

b) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES : Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.

c) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES : Ser estudiante debidamente matriculado y haber cursado y aprobado como mínimo tres (3) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO 1: Para los Programas de Tecnologías y Profesionalización se requiere haber cursado y aprobado como mínimo dos (2) semestres en sus respectivos Programas, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO 2:: Excepto el cabeza de lista, los demás, integrantes por el Estamento de Estudiantes podrán estar matriculados en cualquier semestre del programa al que pertenezcan siempre y cuando se encuentren a paz y salvo académica y financieramente en el respectivo semestre. En todo caso para posesionarse como Consejeros, deberán cumplir con el requisito principal.

d) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS : Ser egresado graduado y haber obtenido esa calidad por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha en la que deberá ser elegido.

deben haber sido sancionados disciplinariamente por los organismos Universitarios en faltas graves o muy graves.

ARTÍCULO 11o.: Quienes pertenezcan a los estamentos de Estudiantes, Profesores, Egresados y Fundadores, solo podrán ser candidatos por uno de ellos. Del mismo modo, los estudiantes matriculados académicamente en diversos programas solo podrán ser candidato por uno de ellos. El Docente que tenga la misma asignación de horas en varios programas, deberá comunicar por escrito a la Secretaria General, a más tardar treinta (30) días calendario antes de las elecciones, a que programa aspira representar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 12o.: Los miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad, Asesores de Programa, y Tribunales, gozarán de los siguientes derechos.

a) Elegir y ser elegido en la mesa directiva de sus respectivas corporaciones.

b) Solicitar los informes a los Directivos y trabajadores que estime convenientes y que sean de su competencia.

c) Proponer al Consejo o al Tribunal, la citación de cualquier funcionario, de acuerdo a su competencia.

d) Los demás derechos que disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 13o.: Los miembros de los Consejos Superior, Académico, de Facultad, Asesor de Programa, y Tribunales, tendrán las siguientes obligaciones :

a) Cumplir la Constitución Política de Colombia, la ley, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Universitarias.

b) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

c) Colaborar con el buen funcionamiento de la Universidad.

d) Concurrir puntualmente a las sesiones de los Consejos y Tribunales, y cumplir en sus comisiones.

e) Las demás obligaciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

PARAGRAFO. En aquellos casos en que exista contradicción en las normas, se aplica de preferencia la Constitución Política de Colombia, la ley, los decretos, los Estatutos, Acuerdos y demás normas universitarias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA.

ARTÍCULO 14o.: Los miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad, y Asesores de Programas y de los Tribunales Disciplinario y Electoral, perderán su carácter de tales, por las siguientes causas :

a) Muerte real o presunta, o interdicción judicial

b) Renuncia aceptada;

c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación;

d) Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.

e) Haber perdido la calidad de profesor, estudiante, egresado o fundador de la Universidad Santiago de Cali, según la representación que tenga.

f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejos Superior Universitario, Académico, De Facultad, o Asesor de Programas o de los Tribunales.

PARÁGRAFO : En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el Tribunal Disciplinario o ante el Consejo Superior para el caso de los miembros del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 15o. : La falta de asistencia de un miembro a cinco (5) reuniones consecutivas, de las plenarias o las comisiones del Cuerpo Colegiado respectivo, sin excusa, se considerará incumplimiento de una obligación y da oportunidad a la declaratoria de vacancia del cargo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DERECHO AL VOTO Y SU REGULACIÓN.

ARTÍCULO 16o. : El voto es un derecho y un deber de todo Santiaguino y se ejercerá conforme al reglamento electoral.

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

ARTÍCULO 17o. : Las elecciones se realizarán mediante el voto individual y secreto de las diferentes personas que conforman los estamentos de la Universidad, según el reglamento electoral.

ARTÍCULO 18o. : Solo podrán votar :

a) Los miembros fundadores de la Universidad Santiago de Cali.

PARAGRAFO. Los Miembros fundadores que se encuentren impedidos físicamente, podrán sufragar en una urna especial que para tal fin designará la Secretaria General, con sus respectivos jurados que se trasladarán a la residencia o centro de salud donde se encuentre el miembro fundador. Este tratamiento es aplicable única y exclusivamente a los miembros fundadores en atención a su calidad y circunstancia especial.

b) Los profesores en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Recursos Humanos entregadas a la Secretaría General a más tardar 25 días calendario anteriores a la fecha de los comicios hasta las 6:00 p.m.

c) Los egresados que hayan terminado sus estudios reglamentarios sean titulados o no, según las listas que se entreguen a la Secretaría General, a más tardar 25 días calendario anteriores a la fecha de los comicios, hasta las 6:00 p.m. por la oficina de Registro y Control Académico.

d) Los estudiantes matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por Registro y Control Académico y entregadas a la Secretaría General a más tardar 25 días calendario anteriores a la fecha de los comicios hasta las 6:00 p.m..

e) Los profesores, egresados y estudiantes que no figuren en los listados oficiales, pero que hayan sido certificados por la dependencia respectiva y habilitados para tal fin, por la Secretaría General.

PARAGRAFO: Quienes pertenezcan a más de un estamento tiene derecho a votar por las listas de cada uno de ellos. .

ARTÍCULO 19o.: Los docentes que tengan responsabilidades académicas en distintos programas solo podrán sufragar por una sola vez, en el programa y en la jornada donde tengan asignada la mayor cantidad de horas académicas. En el caso que un docente presente la misma asignación académica en diferentes programas deberá decidir en cual de ellos ejerce su derecho al voto y notificarlo por escrito ante la Secretaría General 30 días calendario anteriores a la fecha de los comicios, hasta las 6 :00 P.M..

PARAGRAFO : Los docentes que participen como candidatos de un

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

programa en el cual no tengan su mayor asignación académica, podrán votar por ellos mismos en ese programa.

ARTÍCULO 20o.: Para el proceso electoral regirá el sistema de Tarjeta Electoral, que contendrá los nombres de los candidatos, número e identificación del programa, elaboradas y entregadas por la Universidad. Las elecciones se podrán desarrollar por medio electrónicos o informáticos y por medios físicos (papelería).

ARTÍCULO 21o.: Se considera voto nulo, aquel donde el elector deposite más de una tarjeta electoral por el mismo estamento, Consejo, Facultad, programa y/o tribunal, o marque más de un candidato. Voto en blanco, aquel donde el elector no indique ningún candidato o manifieste votar en blanco.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 22o.: INHABILIDADES.

1. No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos y Tribunales del Cogobierno, quienes al momento de la inscripción tengan vínculos laborales, exceptuando la docencia; vínculos comerciales como arrendatarios, comodatarios o proveedores de la Universidad, y los becarios diferentes a los obtenidos por mérito académico y los de capacitación de docentes.

2. No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del Cogobierno Universitario y de los Tribunales, quienes al momento de la inscripción sean directivos de asociaciones gremiales y/o sindicatos, al interior de la Universidad.

   PARÁGRAFO. En los casos de los literales 1 y 2, las personas que aspiren deben acreditar su renuncia aceptada por la entidad que lo inhabilita al momento de hacer su inscripción.

3. No podrá aspirar a ser elegido miembro de los Cuerpos Colegiados o Directivos de la Universidad quien haya sido sancionado disciplinariamente por los Tribunales Universitarios en materia grave o gravísima.

PARAGRAFO : Los miembros del Tribunal Electoral que atienden un proceso de elecciones en el cual se elige este organismo, no podrán participar como candidatos dentro de ese proceso.

ARTÍCULO 23o. : INCOMPATIBILIDADES.

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

1. Los miembros de los Consejos del Cogobierno Universitario o de los Tribunales no podrán celebrar contrato de trabajo, arrendamiento, comodato, ni ser proveedores de la Universidad, ni becarios, ni siquiera previa renuncia al Consejo o al Tribunal.

   PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta norma el ejercicio de la docencia y los becarios por méritos académicos y por capacitación docentes.

2. Los cargos de los miembros a los Consejos y Tribunales son honoríficos. En consecuencia no dan derecho a derivar beneficios económicos de la Universidad. En el evento de darse dicha circunstancia se producirá la pérdida de la investidura.

   Para garantizar el ejercicio de consejero o miembro de los Tribunales se concederán los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 24o. : PROHIBICIONES.

a) Al sitio destinado para la ubicación de las mesas de votación se prohibirá el acceso de equipos de sonido, megáfonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que impida o dificulte el desarrollo del debate electoral.

b) Queda prohibido el uso del canal interno de televisión y la emisora de la Universidad, para promocionar candidatos a los organismos del Cogobierno.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 25o. : Los nombres de los candidatos que conforman las listas a los organismos del Cogobierno Universitario se inscribirán únicamente el primero y segundo día hábil del mes de septiembre del año en que se adelanten las elecciones, de 10:00 A.M. a 6:00 P.M. ante la Secretaría General de la Universidad, la inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante, profesor, egresado o miembro fundador.

ARTÍCULO 26o. : Los candidatos inscribirán su lista dentro de las fechas señaladas en este reglamento, la cual estará conformada por un máximo de cinco (5) candidatos para el caso del Consejo Superior y el Consejo Académico; Para el caso de los Consejos de Facultad y Asesores de Programa, dos (2) representantes por el estamento de los

Profesores, con sus respectivos suplentes, y dos (2) representantes por el Estamento de los estudiantes, con sus respectivos suplentes; Para el caso de los Tribunales Electoral y Disciplinario, un (1) representante por el estamento de los egresados con su respectivo suplente, un (1) representante por el estamento de los docentes con su respectivo suplente, y un (1) representante por el estamento de los estudiantes, con su respectivo suplente.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO 1 : Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato, se entenderá que el candidato no la acepta. No habrá modificaciones de candidatos.

PARÁGRAFO 2 : Los inscriptores solo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento. Los inscriptores de lista serán considerados por tal motivo, como "movimiento" para los fines electorales y para ello designarán un representante del mismo.

PARÁGRAFO 3 : Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

ARTÍCULO 27o.: La TARJETA ELECTORAL, contendrá los nombres de los candidatos que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el nombre de la Universidad, de los programas a los que pertenecen, del Consejo o Tribunal al que aspiran, del estamento que sufraga, el periodo para el cual se elige y el numero que le sea asignado de acuerdo al orden de inscripción por la Secretaría General.

ARTICULO 28o. : El régimen de mayorías que operará para la elección de los representantes ante los diferentes Consejos y Tribunales del Cogobierno Universitario en las elecciones será el siguiente :

1. CONSEJO SUPERIOR :

Para la elección de los miembros del Consejo Superior operará el sistema de simple mayoría de conformidad con los Estatutos.

2. **CONSEJO ACADEMICO :**

Los estamentos estudiantil y profesoral elegirán cuatro (4) representantes principales por cada estamento, de conformidad con los estatutos y será elegido por cuociente electoral.

3. **CONSEJOS DE FACULTAD:**

Tanto los estudiantes como los profesores de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los Estatutos Generales, los cuales serán elegidos por el sistema de cuociente electoral. Las suplencias serán personales y no numéricas.

4. **CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMA :**

Tanto los estudiantes como los profesores de cada programa elegirán, de acuerdo con los estatutos, (2) representantes principales y sus correspondientes suplentes, los cuales serán elegidos por el sistema de cuociente electoral. Las suplencias serán personales y no numéricas.

5. **TRIBUNALES ELECTORAL Y DISCIPLINARIO :**

Para la elección de los miembros de los Tribunales Electoral y Disciplinario, operará el sistema de simple mayoría.

CAPÍTULO DÉCIMO

APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 29o. : El día de las elecciones la Secretaría General organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 9 :00 A.M. previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.

PARÁGRAFO 1.: Para dar apertura a la mesa de votación se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, la Secretaría General, procederá a designarlos en el acto.

PARÁGRAFO 2. : La Secretaría General hará entrega del instructivo o manual de funciones a los jurados de votación.

ARTÍCULO 30o. : Para ejercer el derecho al voto se requiere :

a) Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Registro Académico o de Recursos Humanos, según sea el caso de estudiantes,

egresados y profesores y por la Secretaría General en el caso de los miembros fundadores, o haber sido habilitado por la Secretaria General.

b) Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo carné de la Universidad, según sea el caso, o en su defecto con la cédula de ciudadanía.

c) Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTÍCULO 31o. : El proceso electoral se desarrollará el segundo miércoles del mes de septiembre según lo estipulado en la Resolución que la Secretaría General emita para tal fin.

ARTÍCULO 32o. : La jornada electoral se cerrará a las 9:00 P.M., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el escrutinio de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento :

a) El jurado abrirá la urna ante los testigos.

b) Se contará el número de TARJETAS ELECTORALES, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las TARJETAS ELECTORALES a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.

c) Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.

d) Terminado el escrutinio de mesa se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a los señores claveros, que estarán en la Secretaría General de la Universidad, donde se ubicará el arca triclave.

ARTÍCULO 33o. : El Tribunal Electoral, designará a tres (3) de sus miembros como claveros.

PARAGRAFO. Si para la fecha de las elecciones no existiere personal suficiente en el Tribunal electoral, para cubrir esta demanda, los claveros faltantes serán designados por la mesa directiva del Consejo Superior.

ARTÍCULO 34o. : El día hábil siguiente a las elecciones, a las 2:00 P.M. se realizarán los escrutinios generales, los cuales estarán a cargo del Tribunal Electoral ante la presencia de los testigos a razón de uno (1) por cada lista inscrita.

ARTÍCULO 35o. : Los señores claveros firmarán las actas del recibo de los respectivos jurados. Ningún documento electoral podrá quedar fuera del arca triclave que para tal efecto sea destinada, so pena de nulidad.

ARTÍCULO 36o. : Una vez efectuados los escrutinios generales, el Tribunal Electoral procederá a declarar a las personas electas y a expedir las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 37o. : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo CS-09 de agosto 9 de 2002, por el cual se expide el reglamento electoral de la Universidad Santiago de Cali

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ B.
Presidente Consejo Superior

ALVARO MUÑOZ CAICEDO
Vicepresidente Consejo Superior

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Secretario General

Cali Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 5183000 Telefax: (092)5528531
Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927 - WEB http:/ www.usaca edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA